

Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a
la Información Pública y Protección
de Datos Personales del Estado de
México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México; de cuatro de noviembre de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01656/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el [REDACTED] en contra de la respuesta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, el [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00247/INFOEM/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX:

Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"solicito saber cuantas revisiones se han echo a las paginas de los ayuntamiento que a continuación se indican asi como se me informe de sus resultados, finalmente en caso de no haberla se realiza la denuncia correspondiente contra los servidores publicos responsables de impedir el acceso a la información publica. AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN
AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS AYUNTAMIENTO DE APAXCO AYUNTAMIENTO DE ATENCO AYUNTAMIENTO DE AXAPUSCO AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO AAYUNTAMIENTO DE COCOTITLAN YUNTAMIENTO DE CHIAUTLA AYUNTAMIENTO DE ECATZINGO AYUNTAMIENTO DE HUEYPOXTLA AYUNTAMIENTO DE ISIDRO FABELA AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DEL ORO AYUNTAMIENTO DE JILOTZINGO AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO AYUNTAMIENTO DE LUVIANOS AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN AYUNTAMIENTO DE RAYON AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO LA ISLA AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO AYUNTAMIENTO DE SAN SIMON DE GUERRERO AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMAS AYUNTAMIENTO DE TEQUIXQUIAC AYUNTAMIENTO DE TLATLAYA AYUNTAMIENTO DE TONANITLA AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBON AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN AYUNTAMIENTO DE ZUMPAHUACAN." (Sic)

Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha catorce de octubre de dos mil quince el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud en los términos siguientes:

"Con fundamento en el artículo 35, fracción II, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta respuesta en tiempo y forma a su solicitud de información pública con los archivos anexos que dan respuesta a la misma." (Sic)

Asimismo, adjuntó a su respuesta los archivos electrónicos denominados *Cocotitlán.pdf*, *RESPUESTA 247-2015 DJV.pdf*, *OFICIO RESPUESTA 247-2015 UI.pdf*, *San Felipe del Progreso.pdf*, *Zacazonapan.pdf*, y *RESPUESTA 247-2015 CIOV.pdf*, documentales que en obvio de representaciones innecesarias se omite su reproducción, máxime que éstos son del conocimiento del particular, y de los cuales, en síntesis, se advierte la respuesta del Director Jurídico y de Verificación, de la que se plasma textualmente lo siguiente:

En este sentido, de los Sujetos Obligados a los que hace referencia en la solicitud de información, me permito informarle que se han llevado a cabo verificaciones a las páginas de transparencia de los siguientes:

Año	Sujeto Obligado	Porcentaje de Cumplimiento
2015	Zacazonapan	0%
2015	Cocotitlán (Agosto)	0%
2015	San Felipe del Progreso	7.66%

Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Dirección Jurídica y de Verificación
Oficio No. INFOEM/DJV/548/2015

Por lo anterior, me permito adjuntar a la presente los formatos de observaciones de las verificaciones antes mencionadas.

Por lo que hace a los Sujetos Obligados que aún no se han verificado, derivado de que el procedimiento de verificación como ya se comentó, es de manera aleatoria, muestral y periódica, le comento que en próximos días se estará programando la verificación a las páginas de transparencia.

Por lo que respecta, a la respuesta emitida por el Servidor Público Habilitado de la Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia, remitió en lo medular lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

La recepción de quejas o denuncias, por incumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y/o Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, puede realizarse por cualquiera de los siguientes medios:

- A través de la página del INFOEM; en la sección de Quejas y Sugerencias.
- A través del sistema SAIMEX;
- Correo electrónico;
- Por escrito;
- Por comparecencia personal, o
- Vía telefónica

Recibida la queja, esta Contraloría abre un periodo de investigación previa, en términos de los artículos 1, 56, 60, fracciones II, VII, XII y XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en correlación con los diversos 1, fracción V, 2, 3, fracción VIII, 41, 42, fracción XXXV, 43, 59 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 33 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 41, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Cabe señalar que esta Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia para conocer y llevar a cabo el desarrollo del procedimiento antes descrito, respecto de una denuncia por incumplimiento a las obligaciones sobre Información Pública de Oficio, en principio de cuenta la Dirección Jurídica y de Verificación conforme a lo establecido por el artículo 40 fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios tiene asignada la atribución de Vigilar los portales de transparencia de los Sujetos Obligados; de lo anterior se desprende que dicha Dirección deberá llevar a cabo el procedimiento estipulado en el Capítulo X de los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar

Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Destacando el procedimiento que deberá seguirse ante el incumplimiento observado tal y como lo establece la Ley de la materia, aunado a que se trata de un procedimiento que deriva de las atribuciones establecidas a la Dirección Jurídica y de Verificación del Sujeto Obligado.

TERCERO. Con fecha quince de octubre de dos mil quince el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado:

"Información incompleta" (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente es la respuesta del Sujeto Obligado.

Razones o Motivos de Inconformidad:

"La contraloría no informa, el motivo o razón por la cual no se han hecho de manera correcta como lo establece la ley las verificaciones a dichos portales argumentando que son aleatorias? algo que es risible ya que dichos sujetos obligados deben y tienen que cumplir con la ley. por

Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a
la Información Pública y Protección
de Datos Personales del Estado de
México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

lo que solicito a los comisionados instruyan a dicha contraloría a ser más eficaz y contundente en su labor!! ya que al no hacer una labor que esta debidamente establecida en la ley, son partícipes del retroceso que en materia de transparencia hace referencia la comisionada en sus charlas y conferencias!!! dando como resultado un responsabilidad como servidores publicos. De lo anterior solicito, toda la documentación que debe obrar en dicha area que muestre que se requirio la verificación ya sea de manera verbal y/o escrita a los sujetos obligados ya señalados." (Sic)

CUARTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico, se advierte que en fecha veinte de octubre de dos mil quince, el Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación, a través del cual adjuntó el archivo denominado *INFORME JUSTIFICACIÓN RR-1656-2015.pdf*, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Info
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Unidad de Información
Metepec, Estado de México; a 20 de octubre de 2015
Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2015
Solicitante: [REDACTED]

DOCTORA JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PONENTE
P R E S E N T E

Alfredo Burgos Cohl, en mi carácter de Titular de la Unidad de Información del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el debido respeto expongo lo siguiente:

1.- Con fecha veinticuatro de septiembre de 2015, el [REDACTED], presentó vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitud de información registrada bajo el número de folio 00247/INFOEM/IP/2015, consistente en:

"solicito saber cuantas revisiones se han echo a las paginas de los ayuntamiento que a continuación se indican así como se me informe de sus resultados, finalmente en caso de no haberla se realiza la denuncia correspondiente contra los servidores publicos responsables de impedir el acceso a la información publica.

AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN **AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN** **AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS** **AYUNTAMIENTO DE APAXCO** **AYUNTAMIENTO DE ATENCO** **AYUNTAMIENTO DE AXAPUSCO** **AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO** **AYUNTAMIENTO DE COCOTITLAN** **AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA** **AYUNTAMIENTO DE ECATZINGO** **AYUNTAMIENTO DE HUEYPOXTLA** **AYUNTAMIENTO DE ISIDRO FABELA** **AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA** **AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DEL ORO** **AYUNTAMIENTO DE JILOTZINGO** **AYUNTAMIENTO DE**

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada cón costo: 01 800 521 0441 * www.infoem.org.mx

Instituto Literario Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Itzapa No. 311
Colonia La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

Página 1 de 16

Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Unidad de Información
Metepec, Estado de México; a 20 de octubre de 2015
Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2015
Solicitante: [REDACTED]

**JIQUIPILCO AYUNTAMIENTO DE LUVIANOS
AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN AYUNTAMIENTO DE
RAYON AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO LA ISLA
AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO
AYUNTAMIENTO DE SAN SIMON DE GUERRERO
AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMAS AYUNTAMIENTO DE
TEQUIXQUIAC AYUNTAMIENTO DE TLATLAYA
AYUNTAMIENTO DE TONANITLA AYUNTAMIENTO DE
TULTEPEC AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBON
AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN AYUNTAMIENTO DE
ZUMPAHUACAN" (Sic).**

2.- Una vez analizada la solicitud de referencia, la Unidad de Información en fecha veintiocho de septiembre de 2015, con fundamento en el numeral TREINTA Y OCHO inciso b) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, procedió a enviar los requerimientos de información a los servidores públicos habilitados de la Dirección Jurídica y de Verificación y Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia de este Instituto, por considerar que la información solicitada obra en los archivos de dichas áreas administrativas, tal como consta en el expediente electrónico correspondiente.

3.- En fecha trece de octubre de 2015, la Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia remitió mediante oficio marcado con el número INFOEM/CI-OV/848/2015, a esta Unidad de Información, respuesta con la cual se atendió al requerimiento de información de la siguiente manera:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 • Lada sin costo: 01 800 821 0441 • www.infoem.org.mx

Instituto Literario Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carrera Tolosa - Itzpán No. 111
Colonia La Michoacana, C.P. 52186
Metepec, Estado de México

Página 2 de 16

Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

 Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios	<p style="text-align: center;">Unidad de Información Metepec, Estado de México; a 20 de octubre de 2015 Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2015 Solicitante: [REDACTED]</p>
	<p style="text-align: center;">Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia Oficio Número INFOEM/CI-OV/848/2015 Toluca de Lerdo, Estado de México; 08 de octubre de 2015</p>
<p>LIC. ALFREDO BURGOS COHL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN P R E S E N T E</p> <p>En atención a la solicitud de información identificada con el número 00247/INFOEM/IP/2015, que a la letra dice "solicito saber cuantas revisiones se han echo a las paginas de los ayuntamiento que a continuación se indican así como se me informe de sus resultados, finalmente en caso de no haberla se realiza la denuncia correspondiente contra los servidores publicos responsables de impedir el acceso a la información publica. AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS AYUNTAMIENTO DE APAXCO AYUNTAMIENTO DE ATENCO AYUNTAMIENTO DE AXAPUSCO AYUNTAMIENTO DE DE AYAPANGO AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA AYUNTAMIENTO DE ECATZINGO AYUNTAMIENTO DE HUEYPOXTLA AYUNTAMIENTO DE ISIDRO FABELA AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DEL ORO AYUNTAMIENTO DE JILOTEZINGO AYUNTAMIENTO DE JIQUILPILCO AYUNTAMIENTO DE LUVIANOS AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN AYUNTAMIENTO DE RAYON AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO LA ISLA AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO AYUNTAMIENTO DE SAN SIMÓN DE GUERRERO AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMAS AYUNTAMIENTO DE TEQUIXQUIAC AYUNTAMIENTO DE TLATLAYA AYUNTAMIENTO DE TONANITLA AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBON AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN AYUNTAMIENTO DE ZUMPAHUACAN" (Sic), si respecto me permite informar a usted lo siguiente:</p> <p>Esta Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia en ejercicio de sus funciones y derivado de las atribuciones conferidas por el artículo 41 fracción XXV, del Código de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios</p> <p>INFOEM 13 OCT 2015 RECIBIDO INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS</p> <p>Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios Tel. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 621 0441 * www.infoem.org.mx</p> <p>Instituto Literario Pte. No. 510, Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México</p> <p>Calle de Pino Suárez s/n actualmente Carretera Toluca - Ixtapan No. 111 Colonia La Michoacana, C.P. 52166 Metepec, Estado de México</p>	

Página 3 de 16

Página 10 de 35



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Unidad de Información
Metepet, Estado de México; a 20 de octubre de 2015
Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2015
Solicitante: [REDACTED]

Personas del Estado de México y Municipios, de seguimiento e investiga las quejas formuladas.

La recepción de quejas o denuncias, por incumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y/o Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, puede realizarse por cualquiera de los siguientes medios:

- A través de la página del INFOEM; en la sección de Quejas y Sugerencias.
- A través del sistema SALMBX;
- Correo electrónico;
- Por escrito;
- Por comparecencia personal; o
- Vía telefónica

Recibida la queja, esta Contraloría abre un periodo de investigación previa, en términos de los artículos 1, 56, 60, fracciones II, VII, XII y XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en correlación con los diversos 1, fracción V, 2, 3, fracción VIII, 41, 42, fracción XXXV, 43, 59 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 33 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 41, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Cabe señalar que esta Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia para conocer y llevar a cabo el desarrollo del procedimiento antes descrito, respecto de una denuncia por incumplimiento a las obligaciones sobre Información Pública de Oficio, en principio de cuenta la Dirección Jurídica y de Verificación conforme a lo establecido por el artículo 40 fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios tiene asignadas la atribución de Vigilar los portales de transparencia de los Sujetos Obligados; de lo anterior se desprende que dicha Dirección deberá llevar a cabo el procedimiento estipulado en el Capítulo X de los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar.

**Instalación 29 Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel: (222) 2 26 19 50 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx**

**Instalación 29 Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México**

**Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (222) 2 26 19 50 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx**

**Instalación 29 Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México**

**Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111
Colonia La Mixteca, C.P. 32166
Metepet, Estado de México**

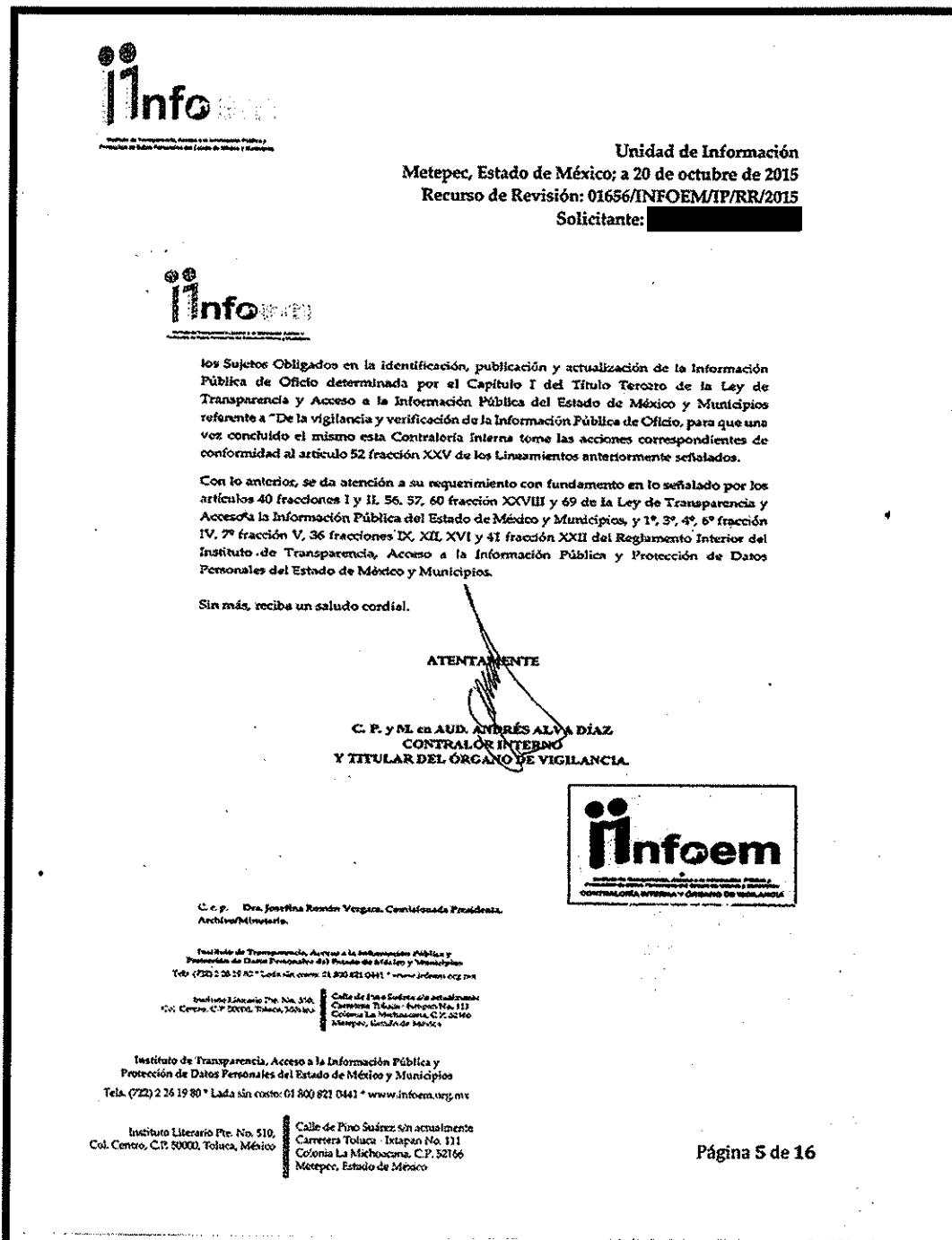
Página 4 de 16

Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Unidad de Información
 Metepec, Estado de México; a 20 de octubre de 2015
 Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2015
 Solicitante: [REDACTED]

4.- Asimismo, en fecha catorce de octubre de 2015, la Dirección Jurídica y de Verificación remitió mediante oficio marcado con el número INFOEM/DJV/548/2015, a esta Unidad de Información, respuesta y archivos anexos con los cuales se atendió al requerimiento de información de la siguiente manera:



Lic. Alfredo Burgos Cohl.
 Titular de la Unidad de Información
 Presente.

En atención al requerimiento de fecha 28 de septiembre de 2015, derivado de la solicitud de información identificada con número de folio: 00247/INFOEM/IP/2015, que a la letra dice: "solicito saber cuantas revisiones se han echo a las páginas de los ayuntamiento que a continuación se indican así como se me informe de sus resultados, finalmente en caso de no haberla se realiza la denuncia correspondiente contra los servidores públicos responsables de impedir el acceso a la información pública. AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS AYUNTAMIENTO DE APAXCO AYUNTAMIENTO DE ATENCO AYUNTAMIENTO DE AXAPUSCO AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO AYUNTAMIENTO DE COCOTITLAN AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA AYUNTAMIENTO DE ECATZINGO AYUNTAMIENTO DE HUEYPOXTLA AYUNTAMIENTO DE ISIDRO FABELA AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DEL ORO AYUNTAMIENTO DE JILOTEZINGO AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO AYUNTAMIENTO DE LUVIANOS AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN AYUNTAMIENTO DE RAYON AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO LA ISLA AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO AYUNTAMIENTO DE SAN SIMON DE GUERRERO AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMAS AYUNTAMIENTO DE TEQUIXQUIAC AYUNTAMIENTO DE TLATLAYA AYUNTAMIENTO DE TONANITLA AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBON AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN AYUNTAMIENTO DE ZUMPAHUALCAN" (Sic), misma que nos fuera turnada por la Unidad de Información de este órgano garante a través del Sistema de Acceso a la Información Mecdiquense (SAIMEX), bajo este tenor, me permito informar lo siguiente:

Por lo que hace al punto de su solicitud referente a: "solicito saber cuantas revisiones se han echo a las páginas de los ayuntamiento que a continuación se indican así como se me informe de sus resultados" (Sic), al respecto me permito comentarle que con fundamento en las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
 Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 Tel. (772) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Instituto Literario Pte. No. 510,
 Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
 Carrera Toluca - Ixtapan No. 111
 Colonia La Michoacana, C.P. 52166
 Metepec, Estado de México

Dirección Jurídica y de Verificación
 Oficio No. INFOEM/DJV/548/2015
 Toluca, Estado de México, 14 de octubre de 2015

Página 2 de 4

Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

jjInfo
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Unidad de Información
Metepec, Estado de México; a 20 de octubre de 2015
Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2015
Solicitante: [REDACTED]

jjInfo
Dirección Jurídica y de Verificación
Oficio No. INFOEM/DJV/548/2015

y Municipios, en su artículo 40, fracción III, la Dirección Jurídica y de Verificación es la Unidad Administrativa encargada de realizar las verificaciones a los portales de transparencia de los Sujetos Obligados.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido por los "Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los Sujetos Obligados en la identificación, publicación y actualización de la Información Pública de Oficio determinada por el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, disposición emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios", las acciones de vigilancia para revisar el cumplimiento de la publicación de la Información Pública de Oficio (IPO) se realizarán a través de la verificación virtual. Esta vigilancia surgirá de los resultados del seguimiento y análisis de la página o sitio de internet proporcionado por el Ipomex a los Sujetos Obligados, ya sea de forma aleatoria, muestral y periódica, como consecuencia de una denuncia o como determinación del Pleno del Instituto.

En este orden de ideas, los citados Lineamientos a partir de su publicación constituyen el documento normativo en materia de Información Pública de Oficio, de observancia obligatoria para la totalidad de sujetos Obligados del Estado de México, ya que anteriormente se carecía de un documento normativo para nombrar los criterios en la evaluación de la información pública de oficio, publicada por los sujetos Obligados a través de sus sitios web de transparencia.

En este sentido, de los Sujetos Obligados a los que hace referencia en la solicitud de información, me permito informarle que se han llevado a cabo verificaciones a las páginas de transparencia de los siguientes:

Año	Sujeto Obligado	Porcentaje de Cumplimiento
2015	Zacazonapan	0%
2015	Cocotitlán (Agosto)	0%
2015	San Felipe del Progreso	7.66%

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Instituto Literario Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carreras Tolosa - Olámpica No. 111
Colonia La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

Página 2 de 4

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Instituto Literario Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carreras Tolosa - Olámpica No. 111
Colonia La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

Página 7 de 16

Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara


Unidad de Información
Metepec, Estado de México; a 20 de octubre de 2015
Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2015
Solicitante: [REDACTED]

 Dirección Jurídica y de Verificación
Oficio No. INFOEM/DJV/348/2015

Por lo anterior, me permito adjuntar a la presente los formatos de observaciones de las verificaciones antes mencionadas.

Por lo que hace a los Sujetos Obligados que aún no se han verificado, derivado de que el procedimiento de verificación como ya se comentó, es de manera aleatoria, muestral y periódica, le comento que en próximos días se estará programando la verificación a las páginas de transparencia.

Finalmente, por lo que hace al punto de la solicitud mediante la cual solicita: "en caso de no haberla, se realiza la denuncia correspondiente contra los servidores públicos responsables de impedir el acceso a la información pública." (Sic), al respecto resulta importante mencionar que los artículos 44 y 45 de los Lineamientos antes mencionados establecen que:

"Artículo 44. Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto las violaciones a las disposiciones relativas a la IPO previstas en la Ley de Transparencia y en estos Lineamientos de IPO."

"Artículo 45. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones consistentes en la publicación en medios electrónicos de la IPO deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre del denunciante o, en su caso, de su representante legal.
- II. Cuando la denuncia se promueva en representación de una persona física o moral, se deberá acompañar el documento que acredite las facultades del representante. La representación se acreditará en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable.
- III. Nombre del Sujeto Obligado denunciado.
- IV. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando, en todo caso, el artículo y, en caso necesario, la fracción de la Ley de Transparencia que se considera que se dejó de observar.
- V. El denunciante podrá adjuntar el escrito de denuncia los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado.
- VI. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en el Estado de México o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por dicho sistema. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera del Estado de México, las notificaciones, sin los de carácter personal, se practicarán a través de la Plataforma Única de Denuncias de la Transparencia, en su caso.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel. (072) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 321 0441 * www.infoem.org.mx

Instituto Literario Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México
Tel. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 321 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Tlalpan No. 111
Colonia La Michoacana, C.P. 52166
Méjico, Estado de México

Página 3 de 4

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 321 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Tlalpan No. 111
Colonia La Michoacana, C.P. 52166
Méjico, Estado de México

Página 8 de 16

Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Unidad de Información

Metepec, Estado de México; a 20 de octubre de 2015

Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2015

Solicitante: [REDACTED]



Dirección Jurídica y de Verificación
Oficio No. INFOEM/DJV/548/2015

VII. El denunciante podrá autorizar, opcionalmente, personas para recibir notificaciones y documentos en su nombre.*

(Enfasis añadido)

Asimismo, se establece que la denuncia podrá presentarse por correo electrónico o por escrito presentado físicamente ante la Dirección competente o el Módulo de Información del Instituto.

Por otra parte, resulta importante hacer del conocimiento que de acuerdo con lo establecido por los Lineamientos ya mencionados, también puede interponer denuncia en contra de los Sujetos Obligados a través del correo electrónico denunciaip@itamcp.org.mx o bien puede presentar su denuncia en la dirección electrónica <http://www.infoem.org.mx/sic/lbm/quiejas.html>, o por escrito, cumpliendo los requisitos establecidos por el artículo 45 de los Lineamientos antes mencionados.

Con todo lo anterior, se da respuesta a su requerimiento en tiempo y forma, de conformidad con los artículos 1, 2 fracciones V, XII, XV y XVI, 3, 4, 11, 39, 40 y 41 de la "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios"; y en relación con el numeral Treinta Ocho, inciso c) de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

Sin otro particular por el momento, quedo de usted no sin antes hacerle patente mi reconocimiento absoluto.

Atentamente,

Lic. José Manuel Palafox Ricardo
Director Jurídico y de Verificación

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel. (722) 2 26 77 80 * Lada sin costo 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Instituto Literario Pte. No. 510
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Instituto Literario Pte. No. 510
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México

Calle de Fino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111
Colonia La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

Página 4 de 4

Página 9 de 16



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección
de Datos Personales del Estado de
México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Unidad de Información
Metepec, Estado de México; a 20 de octubre de 2015
Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2015
Solicitante: [REDACTED]

5.- Una vez recibidas las respuestas emitidas por los servidores públicos habilitados, la Unidad de Información el día catorce de octubre de 2015 procedió a notificarla al particular, en tiempo y forma vía SAIMEX mediante oficio marcado con el número INFOEM/UI/243/2015, tal como se muestra a continuación y consta en el expediente electrónico correspondiente:

Infoem **SAIMEX**
Sistema de Acceso a la Información Móvil

Bienvenido: ALFREDO BURGOS COHL
Accuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos

De clic en la siguiente respuesta para abrirlo:
Cotización.pdf
RESUESTA 247-2015 QZV.pdf
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA.pdf
San Felipe del Progreso.pdf
Cauzalapan.pdf
RESUESTA 267-2015 QZV.pdf

IMPRESA EL ACUSE
versión en PDF

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Toluca, México a 14 de Octubre de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00247/INFOEM/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en el artículo 35, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta respuesta en tiempo y forma a su solicitud de información pública con los archivos anexos que dan respuesta a la misma.

ATENTAMENTE
LIC. ALFREDO BURGOS COHL
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel. (722) 2 26 19 90 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Instituto Literario Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México | Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carrereta Toluca - Jonpan No. 111
Colonia La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

Página 10 de 16

Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Unidad de Información
Metepec, Estado de México; a 20 de octubre de 2015
Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2015
Solicitante: [REDACTED]

5.- No obstante lo anterior, el día quince de octubre de 2015, el solicitante, ahora recurrente, interpuso recurso de revisión vía SAIMEX al cual recayó el número de folio 01656/INFOEM/IP/RR/2015, señalando como acto impugnado lo siguiente:

"Información incompleta" (Sic).

Asimismo, como razones o motivos de la inconformidad argumenta:

"La contraloría no informa, el motivo o razón por la cual no se han hecho de manera correcta como lo establece la ley las verificaciones a dichos portales argumentando que son aleatorias? algo que es visible ya que dichos sujetos obligados deben y tienen que cumplir con la ley, por lo que solicito a los comisionados instruyan a dicha contraloría a ser más eficaz y contundente en su labor!! ya que al no hacer una labor que esta debidamente establecida en la ley, son partícipes del retroceso que en materia de transparencia hace referencia la comisionada en sus charlas y conferencias!!! dando como resultado un responsabilidad como servidores públicos. De lo anterior solicito, toda la documentación que debe obrar en dicha área que muestre que se requirió la verificación ya sea de manera verbal y/o escrita a los sujetos obligados ya señalados." (Sic).

De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se mencionan y que se solicita atentamente sean valorados al momento emisión de la resolución correspondiente al presente recurso.

Este sujeto obligado ratifica en los mismos términos la respuesta notificada a la solicitud planteada por el ahora recurrente, toda vez que se le dio contestación en tiempo y forma, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece "La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles..." .

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel: (722) 2 26 19 80 * Llada do costo: 01 800 321 0441 * www.infoem.org.mx

Instituto Literario Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111
Colonia La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

Página 11 de 16

Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Unidad de Información

Metepec, Estado de México; a 20 de octubre de 2015

Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2015

Solicitante: [REDACTED]

Respuesta mediante la cual, se hizo llegar al particular la información solicitada, mediante los archivos digitalizados en los términos antes referidos y de los cuales obra en el registro del SAIMEX.

Sin embargo, al interponer el recurso de revisión el particular, ahora recurrente, señala como acto impugnado que la información es incompleta, lo cual resulta infundado ya que en la solicitud de origen se solicita "saber cuantas revisiones se han echo a las paginas de los ayuntamiento que a continuación se indican así como se me informe de sus resultados" (Sic), motivo por el cual el Servidor Público Habilitado de la Dirección Jurídica y de Verificación, en su respuesta hace del conocimiento de las revisiones que se han realizado a las páginas de los ayuntamientos que menciona y se le informa de los resultados, adjuntando los formatos de las verificaciones realizadas.

Ahora bien, por lo que hace al punto de la solicitud en la cual señala: "*finalmente en caso de no haberla se realiza la denuncia correspondiente contra los servidores públicos responsables de impedir el acceso a la información publica.*" (Sic), al respecto, se le hizo del conocimiento al ahora recurrente, los medios por los cuales podía presentar la denuncia correspondiente, de conformidad con lo establecido por los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los Sujetos Obligados en la identificación, publicación y actualización de la Información Pública de Oficio determinada por el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo Lineamientos, esto es, a través del correo electrónico denunciaipo@itajipem.org.mx, en la dirección electrónica <http://www.infoem.org.mx/src/htm/quejas.html>, o por escrito presentado físicamente ante la Dirección competente o el Módulo de Información del Instituto, así mismo, se le indicó que los requisitos que debe de cumplir una denuncia por incumplimiento a las obligaciones consistentes en la publicación en medios electrónicos de la Información Pública de Oficio, se encuentran establecidos por el artículo 45 de los Lineamientos antes mencionado, que a la letra señalan:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 921 0441 * www.infoem.org.mx

Instituto Literario Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 30000, Toluca, México

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Huipulco No. 111
Colonia La Michoacana, C.P. 32166
Metepec, Estado de México

Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Unidad de Información

Metepec, Estado de México; a 20 de octubre de 2015

Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2015

Solicitante: [REDACTED]

Artículo 45. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones consistentes en la publicación en medios electrónicos de la IPO deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I. *Nombre del denunciante o, en su caso, de su representante legal.*
- II. *Cuando la denuncia se promueva en representación de una persona física o moral, se deberá acompañar el documento que acredite las facultades del representante.*
La representación se acreditará en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable.
- III. *Nombre del Sujeto Obligado denunciado.*
- IV. *Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando, en todo caso, el artículo y, en caso necesario, la fracción de la Ley de Transparencia que se considere que se dejó de observar.*
- V. *El denunciante podrá adjuntar al escrito de denuncia los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado.*
- VI. *En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en el Estado de México o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por dicho sistema. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera del Estado de México, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto.*
- VII. *El denunciante podrá autorizar, opcionalmente, personas para recibir notificaciones y documentos en su nombre.*

(Énfasis añadido)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Instituto Literario Pta. No. 510,
Col Centro, C.P. 50000, Toluca, México

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Itzapa No. 111
Colonia La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

Página 13 de 16

Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara


Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Unidad de Información
Metepec, Estado de México; a 20 de octubre de 2015
Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2015
Solicitante: [REDACTED]

Por lo que respecta a las razones o motivos de inconformidad, en donde se señala:
"La contraloría no informa, el motivo o razón por la cual no se han hecho de manera correcta como lo establece la ley las verificaciones a dichos portales argumentando que son aleatorias? algo que es risible ya que dichos sujetos obligados deben y tienen que cumplir con la ley.

Es de señalar que, tal y como se mencionó en la respuesta emitida por el Servidor Público Habilitado de la Dirección Jurídica y de Verificación, las verificaciones se han realizado de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de los Lineamientos:

Artículo 50. Las acciones de vigilancia para revisar el cumplimiento de la publicación de la IPO se realizarán a través de la verificación virtual. Esta vigilancia surgirá de los resultados del seguimiento y análisis de la página o sitio de internet proporcionado por el Ipomex a los Sujetos Obligados, ya sea de forma aleatoria, muestral y periódica, como consecuencia de una denuncia o como determinación del Pleno del Instituto.

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, se confirma que el procedimiento de verificación a los portales de transparencia de los Sujetos Obligados se realiza conforme a lo estipulado por la normatividad.

Ahora bien respecto a los motivos de inconformidad relativos a que "...solicito a los comisionados instruyan a dicha contraloría a ser más eficaz y contundente en su labor!! ya que al no hacer una labor que esta debidamente establecida en la ley, son partícipes del retroceso que en materia de transparencia hace referencia la comisionada en sus charlas y conferencias!!! dando como resultado un responsabilidad como servidores públicos."(Sic), al respecto, el particular, ahora recurrente, señala argumentos que son inadmisibles, pues estos no están dirigidos a combatir los fundamentos y consideraciones que sustentan la respuesta proporcionada.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Instituto Literario Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México | Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111
Colonia La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

Página 14 de 16

Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Unidad de Información

Metepec, Estado de México; a 20 de octubre de 2015

Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2015

Solicitante: [REDACTED]

Consecuentemente las manifestaciones vertidas no pueden considerarse como un agravio, en términos del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios, pues estas no debaten la respuesta, por el contrario se considera que dichas expresiones, son valoraciones que se apartan del núcleo conceptual del derecho de acceso a la información, en tanto que no se requiere el acceso a documentación, sino que se vierten manifestaciones que corresponde al ejercicio de su libertad de expresión, con los alcances y límites que establecen nuestro marco jurídico, por tanto este Sujeto Obligado, de manera respetuosa solicita que estas se declaren inadmisibles.

Finalmente por lo que hace al punto de las razones o motivos de inconformidad, referente a: "...solicito, toda la documentación que debe obrar en dicha área que muestre que se requirió la verificación ya sea de manera verbal y/o escrita a los sujetos obligados ya señalados." (Sic) se advierte que dicho requerimiento no forma parte de la solicitud de origen, por lo que se considera, que al momento de la interposición del recurso el ahora recurrente amplia su solicitud, y se excede dentro de su inconformidad respecto a lo requerido originalmente, siendo el caso de que se surte lo que en la teoría jurídica se le denomina como *plus petitio*

Por lo anterior, este Sujeto Obligado ratifica la respuesta notificada en tiempo y forma a la solicitud planteada por el ahora recurrente, toda vez que con dicha respuesta se atendió a lo requerido, por lo que se considera que el acto impugnado y las razones o motivos de inconformidad señalados resultan infundados por las razones expuestas anteriormente.

Es así que, respetuosamente C. Comisionada, se insiste que la solicitud de información fue contestada en tiempo y forma; en términos de lo establecido en el artículo 35, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que solicito atentamente se confirme la respuesta en el presente recurso de revisión.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 921 0441 * www.infoem.org.mx

Instituto Literario Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México

Calle de Pino Suárez s/n actualmente:
Carretera Toluca - Huipán No. 111
Colonia La Michoacana, C.P. 52166
Méxpc, Estado de México

Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a
la Información Pública y Protección
de Datos Personales del Estado de
México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Unidad de Información

Metepec, Estado de México; a 20 de octubre de 2015

Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2015

Solicitante: [REDACTED]

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso rindiendo el informe justificado en el recurso anotado al rubro del presente escrito.

Segundo.- Tener por hechas las manifestaciones antes vertidas y en su momento y previos los trámites de ley, declarar infundados los agravios y se confirme la respuesta en el presente recurso.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO BURGOS COHL
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓNInstituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 521 0441 * www.infoem.org.mxInstituto Liberatio Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México
Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca -xtapan No. 111
Colonia La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

Página 16 de 16

Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01656/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 45, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los

Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, esto es, el día catorce de octubre de dos mil quince, mientras que el recurrente interpuso el recurso el quince de octubre de los corrientes, esto es, al siguiente día hábil, de haber recibido respuesta.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal. Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó precisado en el Resultado PRIMERO de la presente, el particular requirió textualmente del Sujeto Obligado lo siguiente: *"solicito saber cuantas revisiones se han echo a las paginas de los ayuntamiento que a continuación se indican asi como se me informe de sus resultados, finalmente en caso de no haberla se*

Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

realiza la denuncia correspondiente contra los servidores publicos responsables de impedir el acceso a la información publica. AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS AYUNTAMIENTO DE APAXCO AYUNTAMIENTO DE ATENCO AYUNTAMIENTO DE AXAPUSCO AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO AAYUNTAMIENTO DE COCOTITLAN YUNTAMIENTO DE CHIAUTLA AYUNTAMIENTO DE ECATZINGO AYUNTAMIENTO DE HUEYPOXTLA AYUNTAMIENTO DE ISIDRO FABELA AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DEL ORO AYUNTAMIENTO DE JILOTZINGO AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO AYUNTAMIENTO DE LUVIANOS AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN AYUNTAMIENTO DE RAYON AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO LA ISLA AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO AYUNTAMIENTO DE SAN SIMON DE GUERRERO AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMAS AYUNTAMIENTO DE TEQUIXQUIAC AYUNTAMIENTO DE TLATLAYA AYUNTAMIENTO DE TONANITLA AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBON AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN AYUNTAMIENTO DE ZUMPAHUACAN.". (Sic)

De lo anterior se desprende: i) el número de revisiones hechas a las páginas de los ayuntamientos enlistados con anterioridad; ii) resultados de las revisiones; y iii) en caso de no haberse realizado, la denuncia correspondiente.

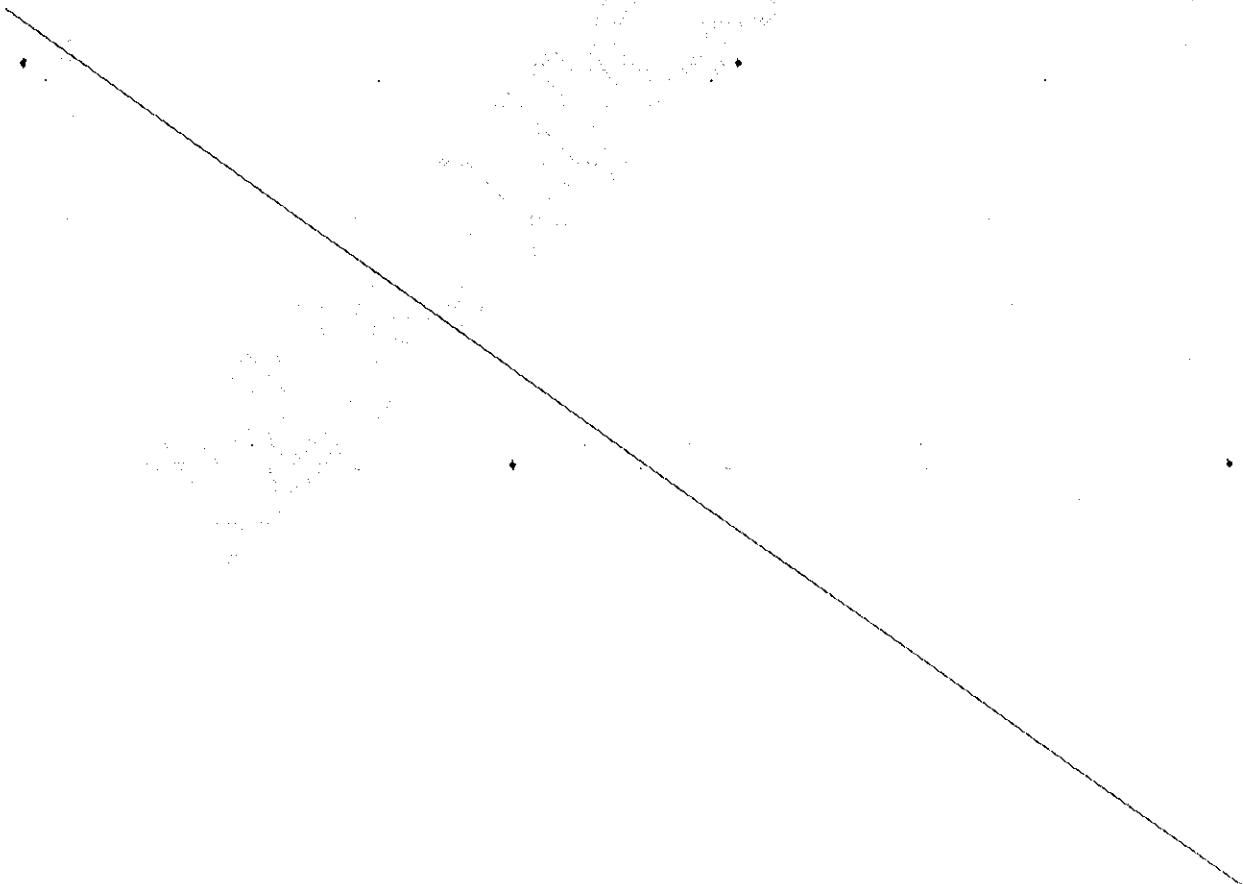
Respecto a los requerimientos identificados por este Pleno con los incisos i) y ii), se advierte que el Sujeto Obligado a través del oficio emitido por la Dirección Jurídica y de Verificación, informó al entonces peticionario que por cuanto hacia al número de

Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

revisiones hechas a los ayuntamientos precisados, se le informó que se realizaron tres verificaciones correspondientes a los municipios de: Zacazonapan, Cocotitlán y San Felipe del Progreso, anexando para cada uno de ellos los archivos electrónicos denominados Cocotitlán.pdf, San Felipe del Progreso.pdf y Zacazonapan.pdf, cuyo contenido corresponde a los formatos de verificación que contienen los resultados obtenidos de las revisiones practicadas a sus portales de transparencia, y de las cuales, a modo de ejemplificar, se inserta la primera página, aunado a que como se mencionó en líneas anteriores son del conocimiento del ahora recurrente:



Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

FORMATO DE VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO EN PLATAFORMA IPOMEX DEL AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN.				Nº de verificación: DJV-V-072/2015. Toluca de Lerdo, Estado de México 05 de agosto del 2015.	
Apartado	Observaciones	Cumpl.	Cumple parcial.	No cumple.	Ponderación Matemática.
Marco normativo y de regulación y de organización interna del Sujeto Obligado.		1.0 pto.	0.5 pto.	0 pto.	Número de fracciones a evaluar: 5.
Fracciones aplicables del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.					
(Sección I) Marco normativo de actuación o ámbito de competencia	Cuenta con algunos registros de información, sin embargo es necesario: <ul style="list-style-type: none">- Leyes Locales: Eliminar los registros correspondientes a bandos municipales, ya que éstos deben ir en el apartado de Demás disposiciones de rango inferior.- Además, el registro correspondiente a la Ley que crea el Instituto de Cultura Física y Deporte del Ayuntamiento de Cocotitlán, tiene la denominación registrada de manera incorrecta, debiendo corregirse.- Por otro lado, deben ingresarse los registros correspondientes a las Leyes que forman parte de su marco normativo, por ejemplo la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales Códigos: No se cuenta con registros de información, debiendo incorporarse por lo menos: Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como cualquier otro que forme parte de su marco normativo.- Asimismo el Sujeto Obligado no cuenta con información alguna respecto de: Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Manuales de procedimientos, Manuales de organización, Otros Manuales, Circulares, Demás disposiciones de rango inferior, por lo que debe incorporarse la normatividad correspondiente a cada rubro			X	0/1.0

Página 1 de 10.

Y por cuanto hace a los Sujetos Obligados pendientes de verificación, le informa que éstas se estarán programando ya que dicha función se realiza de manera aleatoria, muestral y de forma periódica.

Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, por cuanto se refiere al inciso iii) relativo a que ...*en caso de no haberla se realiza la denuncia correspondiente contra los servidores publicos responsables...* (Sic), señaló que se trata de un procedimiento con ciertos requisitos al que cualquier ciudadano puede acceder e interponer, de así considerarlo, la denuncia correspondiente.

En este mismo tenor, la respuesta del Servidor Público Habilitado del área de Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia del Sujeto Obligado, refirió de igual manera que la recepción de quejas o denuncias puede realizarse por cualquiera de los medios establecidos, como pueden ser: a través del SAIMEX, por escrito, vía telefónica, entre otros; enfatizando, que la propia Dirección Jurídica y de Verificación conforme a las atribuciones establecidas en su Reglamento Interno, deberá llevar a cabo las acciones correspondientes.

Inconforme con la respuesta el particular señala, textualmente, como razones o motivos de inconformidad que "*La contraloria no informa, el motivo o razón por la cual no se han hecho de manera correcta como lo establece la ley las verificaciones a dichos portales argumentando que son aleatorias? algo que es risible ya que dichos sujetos obligados deben y tienen que cumplir con la ley. por lo que solicito a los comisionados instruyan a dicha contraloría a ser más eficaz y contundente en su labor!! ya que al no hacer una labor que esta debidamente establecida en la ley, son partícipes del retroceso que en materia de transparencia hace referencia la comisionada en sus charlas y conferencias!!! dando como resultado un responsabilidad como servidores publicos. De lo anterior solicito, toda la documentación que*

Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

debe obrar en dicha área que muestre que se requirió la verificación ya sea de manera verbal y/o escrita a los sujetos obligados ya señalados.”.

Derivado de la interposición del recurso de revisión el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación en el que se destaca que el Sujeto Obligado dio el trámite respectivo a la solicitud y donde además señaló que se atendió en tiempo y forma confirmando su respuesta original, donde se le hizo llegar al particular la información solicitada.

Ahora bien, por cuanto hace al planteamiento formulado por el recurrente, a través de sus razones o motivos de inconformidad, respecto de que la Contraloría no informa por qué razón no se han hecho de manera correcta las verificaciones, es el propio Sujeto Obligado a través de su informe que reitera que dichas acciones se realizan de forma aleatoria, muestral y periódica, atendiendo a los principios establecidos en la propia normatividad, y que a la letra señalan:

“Artículo 50. Las acciones de vigilancia para revisar el cumplimiento de la publicación de la IPO se realizarán a través de la verificación virtual. Esta vigilancia surgirá de los resultados del seguimiento y análisis de la página o sitio de internet proporcionado por el Ipomex a los Sujetos Obligados, ya sea de forma aleatoria, muestral y periódica, como consecuencia de una denuncia o como determinación del Pleno del Instituto.”

(Énfasis añadido)

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Una vez apuntado lo anterior, este Órgano Garante analizó la totalidad del expediente electrónico del SAIMEX y advirtió que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el hoy recurrente son infundadas, toda vez que, contrario a sus aseveraciones, el Sujeto Obligado sí le informó el número de verificaciones que se han realizado a la fecha de la solicitud sobre los ayuntamientos especificados así como el soporte de cada una de éstas verificaciones, y de igual forma el procedimiento a seguir en virtud de una denuncia al incumplimiento de la Ley de la materia.

Conforme lo anterior, el Sujeto Obligado sí satisfizo el derecho de acceso a la información ejercido por el recurrente, ya que se reitera le proporcionó de forma clara la información solicitada, en estricta observancia a lo dispuesto por los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

(Énfasis añadido)

Por lo que se concluye, que su respuesta es correcta y con ello colma la solicitud de información presentada; ahora bien, es importante precisar que por cuanto hace a las manifestaciones vertidas por el ahora recurrente en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, es de referir, que se trata de afirmaciones subjetivas del propio particular, y no de solicitudes que puedan ser satisfechas con la entrega de información.

Además, en este acto se hace del conocimiento del recurrente que la interposición del recurso de revisión no es la vía para atender dichos planteamientos; ello, en razón de que las resoluciones que emite el Pleno de este Instituto se avocan, cuando así proceda, a ordenar la entrega de la información pública y pública de oficio que generen, administren o posean los Sujetos Obligados, determinar la debida o indebida clasificación de información, o bien, tratándose del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, en los términos previstos en las leyes Sustantivas.

Sin embargo, y en atención a la salvaguarda del derecho de acceso a la información pública, gírese oficio al Contralor Interno de este Instituto a fin de que en razón de su competencia inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente.

Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

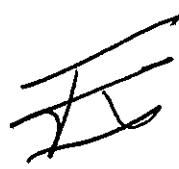
Instituto de Transparencia, Acceso a
la Información Pública y Protección
de Datos Personales del Estado de
México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Finalmente, debe precisarse que por quanto hace al dicho del ahora recurrente que de manera textual expresa ...*solicito, toda la documentación que debe obrar en dicha area que muestre que se requirio la verificación ya sea de manera verbal y/o escrita a los sujetos obligados ya señalados...*; y toda vez que no formó parte de la solicitud al momento de ingresarse, se deja a salvo su derecho para que tenga a bien formular una nueva solicitud con la información requerida, toda vez que ésta no formó parte de la solicitud de origen y en consecuencia, este Instituto no puede manifestarse al respecto, ya que se trata de una petición adicional o *plus petitio*; esto es, una nueva solicitud de información hecha por el hoy recurrente.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, este Instituto a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, resuelve:

PRIMERO. Resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, Sujeto Obligado, conforme al Considerando TERCERO de la presente resolución.



Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. GÍRESE oficio al Contralor Interno de este Instituto para que actúe en razón de su competencia, en términos del Considerando TERCERO de la presente resolución.

TERCERO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

CUARTO. HÁGASE del conocimiento del recurrente la presente resolución acompañada del Informe de Justificación; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA, EN LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE

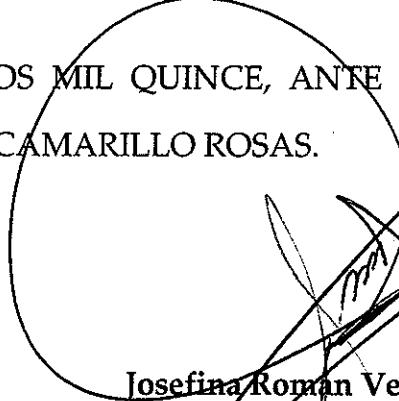
Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2015

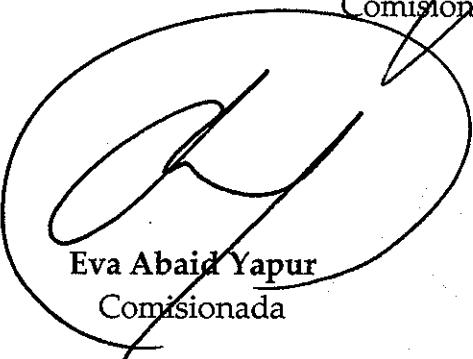
Sujeto Obligado:

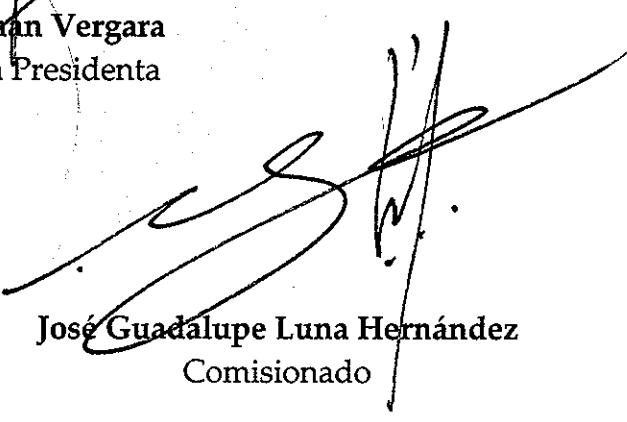
Instituto de Transparencia, Acceso a
la Información Pública y Protección
de Datos Personales del Estado de
México y Municipios

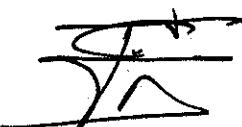
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL
PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado


Javier Martínez Cruz
Comisionado

Ausencia Justificada
Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión
01656/INFOEM/IP/RR/2015. BCM/JARB

